



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2017330006355 DE**

**30 de noviembre de 2017**

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

#### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1988, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO -CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 10 N° 65–98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de junio de 2016 activos por valor de TRES MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$3.095.341.195)

Según su objeto social, la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO -CREDIPROGRESO, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200025191 de 23 de febrero de 2017, dirigido al representante legal principal y suplente de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, dispuso realizar visita de inspección durante el periodo comprendido entre el 27 de febrero y el 3 de marzo de 2017, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de las operaciones de compra y venta de cartera, constatando el origen de los recursos derivado de la misma. Para lo cual, dicha diligencia fue atendida por el representante legal de la mencionada cooperativa, señor JESUS ALFREDO ROJAS CARDENAS.

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200057701 de 6 de abril de 2017.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

Por su parte, según Memorando Interno 20173200005563 de 7 de abril de 2017, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria presenta informe ejecutivo soportado en el informe presentado por el equipo interdisciplinario que participo en la visita, en el que se concluyó “(...)En consideración a lo mencionado anteriormente y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa con fundamento en el artículo 291 *ibidem*, sugiere ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO-CREDIPROGRESO(...)”.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998<sup>2</sup>, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”<sup>3</sup>

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

Concordante con la precitada normatividad el artículo 9.1.1.1.1<sup>4</sup> del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010 dispone la toma de posesión y las medidas preventivas que se adoptan dentro del proceso de toma de intervención administrativa.

<sup>2</sup> [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.](#)

<sup>3</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

<sup>4</sup> Artículo 9.1.1.1.1. Toma de posesión y medidas preventivas. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pueden obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y Revisor Fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

### **III. CONSIDERACIONES**

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede hacer las siguientes consideraciones:

Primero: Debido a los hechos registrados en el informe de visita, y tomando como parámetro el ordenamiento jurídico a que debe estar sometido esta clase de organizaciones, se consideran configuradas las causales de intervención consagradas en los literales e) y d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que prevé:

*“e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;*

*d) Cuando incumpla reiteradamente las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas...”*

El informe de visita de inspección in-situ presentado por los funcionarios comisionados para desarrollar la visita, indica que se solicitó a la vigilada en el transcurso de la misma allegar todos los convenios y contratos suscritos en el desarrollo de su objeto social, especialmente los que tienen que ver con venta o cesión de cartera, seguro de vida de deudores y seguros voluntarios, tercerización de sus actividades, entre otros, para lo cual la entidad vigilada entregó los siguientes acuerdos:

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S Y CREDIPROGRESO.
- OTRO SI INTEGRAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S Y ASFINCREDITO S.A.S.
- ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., PROTECCIÓN GARANTIZADA LTDA.,Y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.
- CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS ENTRE CREDISERVICIOS S.A. Y FIDUCOLOMBIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. CREDISERVICIOS S.A.

Respecto al Convenio de Colaboración entre CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S y CREDIPROGRESO, la comisión de visita estableció:

---

un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

*“...Mediante dicho convenio suscrito el 1 de abril de 2009, las partes acordaron que CREDIVALORES le ofreciera liquidez (mediante cupos) a CREDIPROGRESO para que esta última pudiera desarrollar su objeto social en lo referente a la colocación de crédito como se desprende del mismo y que a continuación se relaciona:*

*“(...)*

**PRIMERO.- OBJETO:** El presente CONVENIO regula las condiciones y disposiciones que regirán la relación entre CREDIVALORES y CREDIPROGRESO, mediante la cual aquel ofrece a éste un mecanismo de liquidez para que CREDIPROGRESO desarrolle el objeto previsto en el Acuerdo Cooperativo. En contraprestación, CREDIPROGRESO restituirá los valores desembolsados por CREDIVALORES dentro del plazo que más adelante se establece.

*“(...).”*

*De tal manera que CREDIPROGRESO envía una lista de los créditos a desembolsar, para que CREDIVALORES provea los recursos para su desembolso, veamos:*

*“(...)*

**2.3.** CREDIPROGRESO remitirá a CREDIVALORES una relación de los Créditos de Libranza que CREDIPROGRESO haya originado y cuyo desembolso requiera la provisión de liquidez a la que CREDIVALORES se compromete por este CONVENIO;

*“(...).”*

*Así mismo, en el convenio se establece que los recursos desembolsados por CREDIVALORES deben ser mantenidos por CREDIPROGRESO como un pasivo en su balance, hasta un plazo de 72 meses para su cancelación, como se extrae a continuación:*

*“(...)*

**2.5.** Una vez desembolsados los Créditos de Libranza, CREDIPROGRESO deberá registrar un pasivo a favor de CREDIVALORES por el valor total desembolsado;

**2.6.** Salvo pacto expreso en contrario, CREDIPROGRESO contará con un plazo de setenta y dos (72) meses contados a partir de cada uno de los desembolsos efectuados por CREDIVALORES para pagar el pasivo respectivo.

*“(...).”*

*Es de aclarar que de acuerdo con los saldos contables, la cartera desembolsada y cedida a CREDIVALORES no se está contabilizando en el pasivo sino en las cuentas de orden como se muestra en el siguiente resumen (Ejemplo: Dic 2016 por \$332.397 millones):*

Cuenta PUC	cuenta	dic-2013	jun-2014	dic-2014	jun-2015	dic-2015	jun-2016	dic-2016
240000 00	Cuentas Por Pagar	(\$ 73.549.168)	(\$ 52.678.074)	(\$ 547.018.354)	(\$ 492.082.341)		(\$ 288.058.964)	(\$ 14.948.884)
	Cuentas Por Pagar Y Otras					(\$ 121.047.251)		
250000 00	Impuestos Diferidos					\$ 0		
260000 00	Fondos Sociales Mutuales Y Otros	(\$ 31.175.107)	(\$ 53.542.714)	(\$ 33.304.752)	(\$ 73.860.756)		(\$ 101.541.332)	(\$ 43.378.472)
270000 00	Otros Pasivos	(\$ 524.808.871)	(\$ 146.699.086)	(\$ 864.808.390)	(\$ 730.654.328)	(\$ 122.651.731)	(\$ 16.120.226)	(\$ 293.190.898)
280000 00	Pasivos Estimados Y Provisiones	(\$ 4.170.712)	(\$ 165.237.067)	(\$ 38.458.644)	(\$ 172.311.318)	(\$ 47.580.200)	(\$ 232.836.415)	(\$ 32.596.246)
960000 00	Acreedoras Contingentes Por Contra	\$ 272.326.078.3 90	\$ 273.154.757.6 09	\$ 280.460.187.3 19	\$ 628.939.847.1 70		\$ 356.519.416.0 81	\$ 332.397.085.0 80
	Acreedoras Por Contra (Db)					\$ 322.063.110.6 88		
980000 00	Acreedoras De Control Por Contra	\$ 88.719.000	\$ 88.719.000	\$ 133.171.000	\$ 263.586.000		\$ 168.463.000	\$ 168.463.000
	Acreedoras De Control Por Contra (Cr)					\$ 168.463.000		

*En últimas CREDIVALORES actúa como mandatario de CREDIPROGRESO para los desembolsos, en el siguiente sentido:*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

“(...)

Por lo tanto, es claro para las Partes que CREDIVALORES actúa como mandatario de CREDIPROGRESO para los desembolsos y por lo tanto se encuentra exonerado de responsabilidad por los cargos, costos, tarifas, comisiones, etc. que CREDIPROGRESO pueda llegar a cobrar a los Clientes o Clientes Potenciales por los servicios que preste.

(...)”

*De otra parte, el pago a CREDIVALORES, lo puede realizar CREDIPROGRESO en efectivo o con créditos de libranzas, como se detalla a continuación:*

“(...)

**SEXTO.- FORMA DE PAGO:** CREDIPROGRESO pagará las obligaciones que nazcan a favor de CREDIVALORES como consecuencia del presente CONVENIO en un término no mayor a setenta y dos (72) meses, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

El pago podrá efectuarse en efectivo o con Créditos de Libranza. En caso de que el pago de los pasivos se efectúe con Créditos de Libranza, los mismos deberán tener un saldo de capital igual o mayor al pasivo que con ellos se cancela. Así mismo, las Partes acuerdan que en caso de que uno de los Créditos de Libranza con los que se pague la obligación a cargo de CREDIPROGRESO entre en mora de más de noventa (90) días, CREDIVALORES podrá, a su propio criterio, solicitar a CREDIPROGRESO la sustitución de dicho Crédito de Libranza por otro de similares condiciones. CREDIPROGRESO deberá cumplir con esta obligación de sustitución en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir del requerimiento que en ese sentido le haga CREDIVALORES.

(...)”

*Ahora bien, los fondos colocados por CREDIVALORES a través de CREDIPROGRESO presentan como garantía dos pagarés en blanco con carta de instrucciones en favor de CREDIVALORES como se establece dentro de las obligaciones de CREDIPROGRESO, veamos:*

“(...)

j) Suscribir dos (2) pagarés en blanco con las respectivas cartas de instrucciones a favor de CREDIVALORES;

(...)”

*Conviene aclarar que el presente convenio no establece lo atinente a la administración de la información de la cartera ni a la administración del recaudo.*

*Lo anterior refleja que la organización Solidaria CREDIPROGRESO en el marco del Convenio de Cooperación y según el objeto del mismo se fondea con los recursos que le transfiere CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, tan es así, que el 97% del total de la cartera colocada le pertenece a la sociedad mencionada anteriormente y se ve reflejada en las cuentas de orden, con el fin que la Entidad Solidaria desarrolle el objeto previsto en el acuerdo cooperativo.*

*Por consiguiente, queda claro para esta comisión de visita que la Organización solidaria no realiza operaciones de venta de cartera de crédito, sin embargo lo que realiza la Entidad solidaria es servir a CREDIVALORES para obtener unos códigos de descuento en las diferentes pagadurías como verbalmente lo confirmó el Representante legal a la comisión de visita y a través de ésta asociar una serie de personas naturales con el fin de otorgarle un crédito.*

*Adicionalmente, queda claro que la Entidad Solidaria no se fondea con recursos propios sino con recursos de CREDIVALORES; en el mismo sentido se establece que CREDIPROGRESO no otorga los créditos con base en los aportes de los asociados en razón a que dicho rubro se encuentra en una inversión en un CDT por valor de \$1.737.272.283, de acuerdo al balance de prueba a corte 31 de diciembre de 2016 entregado a la Comisión de visita, constituido en la compañía de financiamiento comercial CREDIFINANCIERA.*

*Por lo anterior, y frente al presente acuerdo o combinación con sociedades mercantiles la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa N° 008 del 9 de julio del 2014 y con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 1 del artículo 35 y en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, impartió una serie de instrucciones a las organizaciones vigiladas a saber:*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

*La citada Circular menciona que cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad; Esto es precisamente lo que se logra evidenciar en CREDIPROGRESO, se firma un contrato de colaboración con CREDIVALORES S.A.S se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria, pero estos son inmediatamente transferidos mediante endoso en propiedad a la sociedad comercial, con lo que se beneficia a ésta y no a la Organización Solidaria ni a sus asociados, incumpliendo claramente lo señalado en el numeral 3 de la Circular 008 del 2014, en concordancia con la prohibición expresada en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 que establece:*

*“...Artículo 6º. A ninguna cooperativa le será permitido:*

*(...)*

*2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas...” (Subrayado Fuera de Texto)*

Lo anterior, hace concluir que con la suscripción de dicho acuerdo y las cláusulas pactadas se incurre en la prohibición expresa contenida en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 concordante con el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998. Del mismo modo, en el informe de visita de inspección se estableció la vulneración del numeral 2 del artículo 24 y del artículo 7 de la Ley 79 de 1988, con fundamento en los siguientes hallazgos:

*“...Frente a lo anterior, es claro que la cartera no es otorgada por CREDIPROGRESO en razón a que su colocación no se origina con recursos propios, por el contrario, la colocación de la cartera de crédito se desprende de un acuerdo de colaboración entre CREDIVALORES y CREDIPROGRESO, contraviniendo lo estipulado en el numeral 2 del artículo 24 de la ley 79 de 1988, que indica: “cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo...” el cual está ampliamente definido en el artículo tercero de la misma ley, el cual establece “...Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominado COOPERATIVA, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro...”*

*De lo escrito en precedencia, se colige que la Cooperativa no cumple ni con la naturaleza de este tipo de organizaciones ni se enmarca dentro de los actos cooperativos que le son permitidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, el cual indica que: “...serán actos cooperativos los realizados entre sí por la cooperativas, o entre estas y sus propios asociados en desarrollo de su objeto social...”, así las cosas resulta claro para este Ente de Supervisión que la Cooperativa CREDIPROGRESO ejecuta actos contrarios a la lógica y naturaleza que el legislador le otorgó a las Organizaciones de Economía Solidaria...” (Folio 15 informe de visita)*

De otra parte, a la Comisión de Visita le fue suministrado un acuerdo de colaboración suscrito entre Credivalores Crediservicios S.A.S., Protección Garantizada Ltda., y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. cuyo objeto contractual es:

*“...Sección 2.01 Objeto y Propósito.*

*El objeto de este Acuerdo es el de fijar los términos de conformidad con los cuales las Partes organizarán y operarán el Negocio, por los cuales (i) Credivalores se encargará con carácter exclusivo de Actividades a través de su Red, Base de Clientes y Fuerza de Ventas a fin de permitirle al Intermediario colocar los Productos con los Clientes en el Territorio, (ii) el Intermediario obtendrá los Productos y (iii) la Aseguradora suministrará los Productos, diseñará e implementará las estrategias de venta para los mismos y (iv) las Partes asumirán ciertas obligaciones de exclusividad y no competencia fijadas en este Acuerdo...”*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

Si bien dicho acuerdo no está suscrito por la Cooperativa CREDIPROGRESO, se le hace extensivo de acuerdo a lo manifestado por el Representante Legal, hecho que fue documentado en el informe de visita de inspección, así:

*“...En el mismo sentido, revisado el acuerdo en la Sección 2.02. Acuerdo de aceptación y compromiso por parte del comprador se establece que:*

*“...Sección 2.02. Acuerdo de Aceptación y Compromiso por Parte del Comprador.*

*(a) Credivalores hará que cada una de sus respectivas Afiliadas, que en un momento dado ofrezca, distribuya, promueva, comercialice o venda Productos de seguros o desarrolle Actividades similares a las Actividades a través de su Red en el Territorio durante la vigencia de este contrato, suscriba un acuerdo de aceptación de este Acuerdo consintiendo en estar vinculada por sus términos, en el formato adjunto como Anexo A (cada uno de estos acuerdos de aceptación, un “Acuerdo de Aceptación”). El Intermediario hará que cada una de sus respectivas Afiliadas que en un momento dado obre como Intermediario de seguros, ofrezca, distribuya, promueva, comercialice o venda productos de seguros o desarrolle Actividades similares a aquellas obligaciones del Intermediario que habrán de cumplirse bajo el presente en el Territorio durante la vigencia de este acuerdo, suscriba un Acuerdo de Aceptación. La Aseguradora hará que cada una de sus respectivas Afiliadas que periódicamente suscriba Productos de seguros en el Territorio durante la vigencia de este Acuerdo, suscriba un acuerdo de aceptación, disponiéndose, sin embargo, que no se entenderá que una Afiliada que opere fuera del Territorio que reasegure riesgos en el Territorio esté suscribiendo Productos en el Territorio. Las Partes reconocen y convienen en que ninguna Afiliada podrá dedicarse a las Actividades señaladas anteriormente, a menos que y hasta tanto dicha Afiliada no haya suscrito un Acuerdo de Aceptación. Las Partes reconocen y convienen en que sus respectivas Afiliadas que no estén dedicadas a las Actividades señaladas anteriormente, si las hubiere, no están obligadas a celebrar un Acuerdo de Aceptación; disponiéndose, sin embargo, que en todo caso las Partes harán que dichas Afiliadas cumplan con todas las demás obligaciones de las Afiliadas fijadas en este Acuerdo. (Subrayado fuera de texto)*

*Con base en esta cláusula es que según el Representante Legal, la Organización Solidaria está cobijada para que reciba por parte del intermediario los Productos y por parte de la Aseguradora suministre los mismos y diseñe e implemente las estrategias de venta para los productos. Lo anterior refleja que la Entidad solidaria no está acorde con la naturaleza ni con los principios que rigen el Cooperativismo más aun cuando en el contrato se establece que: “...Afiliada significa: (i) con respecto a Credivalores; (A) a la fecha de este Acuerdo y hasta la ocurrencia de un Cambio de Control de Credivalores, toda Persona que, directa o indirectamente, a través de una o más entidades, controle, sea controlada por o esté bajo control común con Credivalores...”*

El equipo supervisor concluyó frente al anterior acuerdo que se presenta vulneración a los principios del cooperativismo establecidos en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, en atención a las siguientes consideraciones:

*“...Es claro, que esta decisión de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS de reversar los valores recibidos de CREDIPROGRESO por parte de Protección Garantizada Ltda demuestra que el ente solidario no cuenta con independencia, autonomía y autogobierno, principios establecidos en la doctrina cooperativa y enunciados en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998 y que teniendo en cuenta que en el mencionado Contrato de Acuerdo no figura la Cooperativa, existe el riesgo que este ingreso se vaya desmontando a voluntad de la sociedad comercial. Lo anteriormente expuesto se maximiza si tenemos en cuenta que los ingresos por concepto de intereses de la cartera de crédito de consumo son mínimos frente a los retornos por colocación de seguros, tal como se evidencia en el cuadro anterior.*

*Es importante dejar claro que según la doctrina solidaria, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada, en el mismo sentido el Cooperativismo se enmarca bajo unos principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, tales como la autonomía, autodeterminación y autogobierno...” (Folio 18 del informe de visita)*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

Bajo el contexto descrito se colige que con las múltiples figuras contractuales suscritas por la organización solidaria se ha incurrido en la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 concordante con el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998, al haber suscrito acuerdos con los participaron directa o indirectamente sociedades o personas mercantiles, de los beneficios o prerrogativas que la ley otorga a las cooperativas.

Ahora bien, respecto a los incumplimientos de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, en el informe de visita de inspección quedaron plasmadas las inobservancias a las disposiciones contenidas en la Circular Externa N° 008 del 2014 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, tal como se detalla a continuación:

*“...Por consiguiente, queda claro para esta comisión de visita que la Organización solidaria no realiza operaciones de venta de cartera de crédito, sin embargo lo que realiza la Entidad solidaria es servir a CREDIVALORES para obtener unos códigos de descuento en las diferentes pagadurías como verbalmente lo confirmó el Representante legal a la comisión de visita y a través de ésta asociar una serie de personas naturales con el fin de otorgarle un crédito.*

*Adicionalmente, queda claro que la Entidad Solidaria no se fondea con recursos propios sino con recursos de CREDIVALORES; en el mismo sentido se establece que CREDIPROGRESO no otorga los créditos con base en los aportes de los asociados en razón a que dicho rubro se encuentra en una inversión en un CDT por valor de \$1.737.272.283, de acuerdo al balance de prueba a corte 31 de diciembre de 2016 entregado a la Comisión de visita, constituido en la compañía de financiamiento comercial CREDIFINANCIERA.*

*Por lo anterior, y frente al presente acuerdo o combinación con sociedades mercantiles la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa N° 008 del 9 de julio del 2014 y con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 1 del artículo 35 y en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, impartió una serie de instrucciones a las organizaciones vigiladas a saber:*

*La citada Circular menciona que cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad; Esto es precisamente lo que se logra evidenciar en CREDIPROGRESO, se firma un contrato de colaboración con CREDIVALORES S.A.S se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria, pero estos son inmediatamente transferidos mediante endoso en propiedad a la sociedad comercial, con lo que se beneficia a ésta y no a la Organización Solidaria ni a sus asociados, incumpliendo claramente lo señalado en el numeral 3 de la Circular 008 del 2014...”*

La organización solidaria en el marco de la visita de inspección presentó el contrato marco y el otro si firmado entre CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S y ASFICREDITO, bajo el cual se rigen las relaciones de prestación de servicios para el estudio y otorgamiento del crédito, acuerdo que fue analizado por la comisión de visita concluyendo:

*En el mismo sentido al preguntar por la fuerza comercial el Representante legal informa por escrito en el documento modelo de negocio que: “...cuya gestión comercial Credivalores contrata los servicios de Asficredito...” es decir que se refleja que la Cooperativa no tiene autonomía y que es utilizada por CREDIVALORES, por cuanto el contrato es entre CREDIVALORES Y ASFICREDITO y por ningún lado mencionan a la Cooperativa; de otro lado se establece que la labor de estudio y aprobación la realiza ASFICREDITO por cuanto el Representante indica: “...De igual forma Asficredito realiza el estudio de los solicitantes, a quienes, una vez aprobado el crédito solicitado se le asocia a la Cooperativa...”*

*Lo anterior concluye que la organización solidaria esta tercerizando la labor de estudio y aprobación de crédito, sin embargo es importante aclarar que dicho contrato o convenio no es suscrito por CREDIPROGRESO sino por CREDIVALORES, situación que refleja que la Cooperativa es utilizada por parte de la sociedad comercial CREDIVALORES.*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

*Para reforzar lo mencionado anteriormente y ante el modelo de negocio presentado por parte del Representante Legal, es claro que CREDIPROGRESO terceriza las labores de otorgamiento del crédito y posteriormente cede y endosa en propiedad sin ningún beneficio económico para la cooperativa o da en pago la cartera como consecuencia del fondeo, lo anterior estaría contraviniendo lo expresado en la Circular Externa N° 008 del 2014 que al tenor expresa:*

*“...2.2 La organización solo podrá enajenar la cartera que haya sido otorgada directamente por ésta, siguiendo las políticas y directrices generales trazadas por la asamblea general o de delegados para el efecto. En ningún caso se podrá vender cartera originada por otras organizaciones...” (Subrayado fuera de texto)*

*En primer lugar, es importante mencionar que de acuerdo con lo estipulado en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, el proceso de otorgamiento de crédito implica una serie de fases a saber: vinculación del asociado, solicitud de crédito, estudio previo de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito y a los criterios mínimos señalados en el numeral 2.3.2 del capítulo II, Estudio de crédito con el fin de verificar capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías, consultas a las centrales de riesgo entre otros, y el desembolso del crédito, para el caso que nos ocupa este proceso no es realizado por la Cooperativa CREDIPROGRESO, sino lo realizan unos terceros que son: ASFICREDITO y CREDIVALORES.*

*En el mismo sentido y al no ser otorgada la cartera por parte de CREDIPROGRESO no es posible enajenar dicha cartera ya que de hacerlo como en el caso materia de litis se está contraviniendo lo mencionado en el numeral 2.2 de la Circular Externa N° 008 del 2014, transcrito anteriormente.*

*Frente a lo anterior, es claro que la cartera no es otorgada por CREDIPROGRESO en razón a que su colocación no se origina con recursos propios, por el contrario, la colocación de la cartera de crédito se desprende de un acuerdo de colaboración entre CREDIVALORES y CREDIPROGRESO, contraviniendo lo estipulado en el numeral 2 del artículo 24 de la ley 79 de 1988, que indica: “cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo...” el cual está ampliamente definido en el artículo tercero de la misma ley, el cual establece “...Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominado COOPERATIVA, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro...”*

*De lo escrito en precedencia, se colige que la Cooperativa no cumple ni con la naturaleza de este tipo de organizaciones ni se enmarca dentro de los actos cooperativos que le son permitidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, el cual indica que: “...serán actos cooperativos los realizados entre sí por la cooperativas, o entre estas y sus propios asociados en desarrollo de su objeto social...”, así las cosas resulta claro para este Ente de Supervisión que la Cooperativa CREDIPROGRESO ejecuta actos contrarios a la lógica y naturaleza que el legislador le otorgó a las Organizaciones de Economía Solidaria...”*

En el transcurso de la visita de inspección los funcionarios comisionados solicitaron a la Cooperativa los documentos correspondientes a una muestra de 34 créditos cedidos a CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS, una vez analizados los documentos, la comisión estableció:

“ ...

- a. *Solamente se entregaron a la comisión de visita las tablas de amortización de dos créditos otorgados con posterioridad a junio de 2016, pagarés 3302 y 18058, por cuanto según informó el representante legal suplente, con el anterior aplicativo no se generaba tabla de amortización. En el mismo sentido no se evidenció el soporte de entrega de la misma al deudor ni que en el formulario de solicitud de crédito se estableciera que hubiese recibido toda la información acerca de las condiciones del crédito, por lo que se estaría incumpliendo lo establecido en el numeral 2.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica, Contable y Financiera 004 de 2.008, que al tenor expresa:*

*“...2.3.1. Información previa al otorgamiento de un crédito*

*Las operaciones activas de crédito que realicen las organizaciones solidarias deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria.*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

- *Monto de crédito.*
- *Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.*
- *Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.*
- *Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).*
- *Forma de pago (descuento por nómina, otras).*
- *Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).*
- *Tipo y cobertura de la garantía.*
- *Condiciones de prepago.*
- *Comisiones y recargos que se aplicarán.*
- *Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.*
- *Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.*
- *En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.*

*En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.*

*Frente a los aspectos antes mencionados, las organizaciones solidarias vigiladas deben dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación...”*

(...)

- i. *Se evidenció un formato de autorización de descuento de aportes sociales por nómina con el logo CREDIPROGRESO Y TUCRÉDITO “Tu aliado experto en libranzas” (línea de crédito ofrecida por Credivalores Crediservicios SAS). En el mismo se establece que: “Autoriza a la Cooperativa o a quien represente sus derechos de manera irrevocable para que en mi representación y nombre, en los eventos en los que considere pertinentes según las instrucciones que les imparta, actúe como cedente o cesionario de mis aportes sociales, y realice todas las gestiones pertinentes para perfeccionar los negocios jurídicos que se desprendan de tal gestión”. (resaltado fuera de texto). Lo anterior incumple lo establecido en el Capítulo VIII de la Circular Básica, Contable y Financiera 004 de 2008, toda vez que en ningún momento la entidad solidaria puede exigir la cesión de los aportes sociales de sus asociados, desde el momento de su vinculación, sino esta decisión debe ser de manera autónoma y no condicionada a el otorgamiento del crédito.*

Lo anterior denota contravención respecto de la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 concordante con el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998, desnaturalización de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 79 de 1988 e inobservancia de los principios de la Economía Solidaria contenidos en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, hechos que configuran la causal de intervención consagrada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF.

Aunado a lo anterior, al evidenciarse incumplimiento respecto de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, en particular las contenidas en la Circular Externa N° 008 del 2014 y la Circular Básica Jurídica 006 del 2015, se incurre en hechos constitutivos de la causal de intervención descrita en el literal d) del numeral 1 de artículo 114 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero.

**SEGUNDO:** Se considera configurada la causal de intervención consagrada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece **“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En atención a los contratos suministrados por parte de la Organización Solidaria a los funcionarios comisionados durante la visita de inspección, se estableció que en desarrollo de éstos, se encargaba a terceros la ejecución de las operaciones propias de la cooperativa, en especial las relacionadas con su objeto social y naturaleza jurídica (tercerización), pues así se advierte de los objetos contractuales de los siguientes acuerdos celebrados:



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S Y CREDIPROGRESO.
- OTRO SI INTEGRAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S Y ASFINCREDITO S.A.S.
- ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., PROTECCIÓN GARANTIZADA LTDA.,Y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.
- CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS ENTRE CREDISERVICIOS S.A. Y FIDUCOLOMBIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. CREDISERVICIOS S.A.

Respecto a la tercerización, la comisión de visita plasmó en su informe lo siguiente:

*“...Es claro, que esta decisión de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS de reversar los valores recibidos de CREDIPROGRESO por parte de Protección Garantizada Ltda demuestra que el ente solidario no cuenta con independencia, autonomía y autogobierno, principios establecidos en la doctrina cooperativa y enunciados en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998 y que teniendo en cuenta que en el mencionado Contrato de Acuerdo no figura la Cooperativa, existe el riesgo que este ingreso se vaya desmontando a voluntad de la sociedad comercial. Lo anteriormente expuesto se maximiza si tenemos en cuenta que los ingresos por concepto de intereses de la cartera de crédito de consumo son mínimos frente a los retornos por colocación de seguros, tal como se evidencia en el cuadro anterior.*

*Es importante dejar claro que según la doctrina solidaria, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada, en el mismo sentido el Cooperativismo se enmarca bajo unos principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, tales como la autonomía, autodeterminación y autogobierno.*

*Evaluado lo anterior y bajo las normas antes descritas la Cooperativa CREDIPROGRESO no puede ser afiliada de una sociedad comercial, sin embargo como ya se ha analizado esta Cooperativa ha sido utilizada para la colocación de unos seguros que si bien esta Entidad recibe parte de los beneficios que otorga la venta de seguros, quien realmente se está beneficiando son las tres sociedades que hacen parte del acuerdo tratado.*

*En el mismo sentido se ha establecido que si las Organizaciones Solidarias entran en acuerdos con otras organizaciones o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.*

*Situación que no se refleja en CREDIPROGRESO, por cuanto como se dice en el transcurso del informe, las operaciones y actividades que se ejecutan en desarrollo de su objeto social están ligadas al acuerdo marco de colaboración suscrito con CREDIVALORES, tan es así que el estudio y aprobación de crédito lo realiza una sociedad comercial llamada ASFINCREDITO, sin embargo dicho contrato no fue suscrito por la Cooperativa sino por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.; en el mismo sentido es CREDIVALORES quien es el propietario y administrador del sistema de cartera, son con recursos provenientes de CREDIVALORES que se otorgan los créditos y los seguros son suministrados por una sociedad en la que se fijó la relación con CREDIVALORES y no con CREDIPROGRESO.*

*Lo anterior hace concluir que la Cooperativa es una mera figura jurídica utilizada para los intereses de CREDISERVICIOS-CREDIVALORES S.A.S y no para los asociados de la Entidad Solidaria, lo cual infringe claramente el principio de autonomía de que gozan las Entidades Solidarias y desnaturalizando la figura Cooperativa.*

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

*El único factor que se evidencia es que se emite un pagare de CREDIPROGRESO, por cuanto la venta de seguros es de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS quien suscribió un acuerdo de colaboración con CREDIVALORES, el origen de los recursos con que se colocan créditos es de CREDIVALORES, el estudio de crédito con base en otro si de un contrato de prestación de servicios lo realiza ASFICREDITO S.A., la cobranza la realiza una sociedad denominada ASFICORE LTDA y no se evidencian ingresos de la cesión de la cartera de CREDIPROGRESO, lo anterior justifica aún más la utilización de la figura jurídica de Cooperativismo en beneficio de una serie de Sociedades comerciales...” (Folio 18 y 19 del informe de visita)*

Aunado a lo anterior y respecto al acuerdo de colaboración suscrito entre CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., PROTECCIÓN GARANTIZADA LTDA., y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. el equipo supervisor estableció:

*“...Frente al objeto del contrato de fiducia mercantil se establece que la labor de recaudo la tienen en un patrimonio autónomo cuyo fideicomitente es CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. y en la cual CREDIPROGRESO únicamente es la figura jurídica que coloca créditos por cuanto las labores de control, custodia, recaudo, cobro y demás actividades inherentes a la administración de la cartera de créditos otorgada por dicha entidad la maneja el Fideicomitente, tal como se menciona en la cláusula sexta del presente otro sí, que al tenor dice:*

*“...SEXTO.- ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DE LA CARTERA DE CREDITO:*

*Todas las labores de control, custodia, recaudo, cobro y demás actividades inherentes a la administración de la totalidad de la CARTERA DE CREDITOS estará a cargo del FIDEICOMITENTE, quien se encargará de realizar el control del recaudo de la cartera mencionada, así como los seguimientos sobre su amortización y cobro pre-jurídico y jurídico, toda vez que se tratará de la administración de su propia CARTERA DE CRÉDITO, o de la CARTERA DE CREDITO de TERCEROS respecto de la cual el FIDEICOMITENTE se compromete directamente con el TERCERO a realizar la administración y control...”*

*Una vez más, vemos como la Organización solidaria terceriza sus labores, yendo en contra de la lógica de la figura Cooperativa, que lo que busca es producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, situación que no se refleja en CREDIPROGRESO...”*

Los anteriores presupuestos encajan en la práctica no autorizada e insegura establecida en el literal o) del Capítulo XVI de la Circular Básica Jurídica 006 del 2015 la cual indica: *la utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales.*

Al revisar el proceso de recaudo de la cartera de créditos, la Comisión de visita estableció en su informe:

*“...En efecto, el representante legal de CREDIPROGRESO suministró el archivo de soporte mensual de las pagadurías en mención. Veamos la composición:*

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>COLPENSIONES</b>	<b>CONSORCIO FOPEP</b>	<b>DRUMMOND LTDA</b>	<b>Total de las 3 pagadurías</b>
<b>2016</b>	<i>Abr</i>	<i>No Reportado</i>	<i>\$ 767.917.914</i>	<i>No Reportado</i>	<i>\$ 767.917.914</i>
	<i>May.</i>	<i>No Reportado</i>	<i>\$ 867.028.248</i>	<i>\$ 829.480.816</i>	<i>\$ 1.696.509.064</i>
	<i>Jun.</i>	<i>\$ 7.192.357.017</i>	<i>\$ 863.435.396</i>	<i>\$ 863.953.745</i>	<i>\$ 8.919.746.158</i>
	<i>Jul.</i>	<i>\$ 7.510.812.644</i>	<i>\$ 902.125.184</i>	<i>\$ 816.653.178</i>	<i>\$ 9.229.591.006</i>
	<i>Ago.</i>	<i>\$ 7.731.583.461</i>	<i>\$ 931.309.832</i>	<i>\$ 862.825.669</i>	<i>\$ 9.525.718.962</i>
	<i>Sep.</i>	<i>\$ 7.992.001.571</i>	<i>\$ 958.615.911</i>	<i>\$ 872.890.258</i>	<i>\$ 9.823.507.740</i>
	<i>Oct.</i>	<i>\$ 8.452.070.155</i>	<i>\$ 983.524.400</i>	<i>\$ 881.391.518</i>	<i>\$ 10.316.986.073</i>
	<i>Nov.</i>	<i>\$ 8.840.195.521</i>	<i>\$ 992.069.119</i>	<i>\$ 873.255.099</i>	<i>\$ 10.705.519.739</i>
	<i>Dic.</i>	<i>\$ 9.187.598.079</i>	<i>\$ 992.958.852</i>	<i>\$ 923.152.057</i>	<i>\$ 11.103.708.988</i>
<b>Año 2016</b>		<b>\$ 56.906.618.448</b>	<b>\$ 8.258.984.856</b>	<b>\$ 6.923.602.340</b>	<b>\$ 72.089.205.644</b>
<b>Año 2017</b>	<i>Ene</i>	<i>\$ 9.302.071.227</i>	<i>\$ 932.297.612</i>	<i>\$ 835.210.039</i>	<i>\$ 11.069.578.878</i>
<b>Total Recaudo muestra</b>		<b>\$ 66.208.689.675</b>	<b>\$ 9.191.282.468</b>	<b>\$ 7.758.812.379</b>	<b>\$ 83.158.784.522</b>

Archivo fuente: SOPORTES PAGADURIAS.xls

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

El pago de los recaudos anteriores fue recibido mediante el canal ACH por transferencia en recaudo empresarial.

Es de aclarar que los comprobantes originales de las pagadurías y los extractos bancarios no fueron suministrados por la visitada. La razón que aduce el representante legal para no suministrar los documentos antes mencionados se basa en el hecho de que tanto el aplicativo en que se administran las bases de datos como la administración, propiedad y control del recaudo son propiedad de la sociedad CREDIVALORES. Para este propósito, el Representante legal allegó el contrato denominado;

(...)

**OTROSÍ No. 5 DE MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 2374 SUSCRITO ENTRE CREDISERVICIOS S.A. Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL "P.A. CREDISERVICIOS S.A."**

(...)"

La administración de la cartera originada y endosada por CREDIPROGRESO a CREDIVALORES, se controla en un aplicativo de CREDIVALORES del cual la Cooperativa tiene acceso y sobre el cual la comisión de visita pudo establecer en el contenido de la base de datos de diciembre de 2016, que de esta cartera que ha sido cedida a CREDIVALORES, el 7,74% equivalente a \$25.730 millones (saldo de capital), corresponde a cartera de libranzas vendida a otras entidades, entre las que se encuentran algunas vigiladas por esta Superintendencia y otras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Veamos el detalle:

BENEFICIARIO_COMPRA_CARTER A1	Cantida d Créditos	Valor Créditos	Valor Cuotas	Saldo Capital	Saldo Capital más gastos	% Partic.
(en blanco) - no asignada	38.387	\$ 362.730.647.749	\$ 9.814.263.307	\$ 306.667.957.351	\$ 326.471.086.820	92,26%
COOPRESTAR	236	\$ 1.650.208.437	\$ 51.381.855	\$ 1.621.178.503	\$ 1.684.196.816	0,49%
CREDIFINANCIERA	91	\$ 1.263.868.660	\$ 33.045.209	\$ 1.252.282.375	\$ 1.260.557.435	0,38%
COOPFUR	113	\$ 1.217.665.101	\$ 33.154.498	\$ 1.207.615.902	\$ 1.262.812.353	0,36%
P.A FIDEICOMISO COEXPOCREDIT	75	\$ 1.027.226.083	\$ 26.043.031	\$ 1.018.570.711	\$ 1.073.150.307	0,31%
BAYPORT COLOMBIA S.A.S	55	\$ 812.363.913	\$ 22.250.350	\$ 801.397.717	\$ 842.285.166	0,24%
SOCOMIR	71	\$ 776.446.111	\$ 21.298.474	\$ 774.910.469	\$ 809.879.673	0,23%
BANCO POPULAR	51	\$ 770.412.099	\$ 20.379.915	\$ 769.751.845	\$ 821.606.822	0,23%
COOCREDIMED	51	\$ 722.591.774	\$ 19.641.897	\$ 723.200.039	\$ 756.758.113	0,22%
BANCO BBVA	47	\$ 717.529.305	\$ 18.434.896	\$ 714.169.316	\$ 745.955.493	0,21%
COOPITEX	47	\$ 551.945.933	\$ 15.271.811	\$ 546.786.590	\$ 571.027.434	0,16%
COOPRODUCIR	49	\$ 527.140.522	\$ 14.947.956	\$ 521.342.754	\$ 543.863.446	0,16%
COOP. MULT. COSOLUCIONES	53	\$ 522.102.092	\$ 14.417.362	\$ 518.841.486	\$ 542.217.489	0,16%
COOPMULCOM	56	\$ 478.501.210	\$ 14.801.637	\$ 474.716.355	\$ 494.268.420	0,14%
COOPCRESOL	43	\$ 458.914.517	\$ 12.804.957	\$ 459.355.922	\$ 481.172.486	0,14%
BANCO GNB SUDAMERIS	39	\$ 459.036.703	\$ 12.033.967	\$ 457.404.710	\$ 496.534.714	0,14%
COOPFAMINCO	37	\$ 426.123.997	\$ 11.485.850	\$ 423.411.878	\$ 447.843.045	0,13%
COOPSURGIENDO	41	\$ 419.943.908	\$ 11.419.056	\$ 417.180.540	\$ 436.301.984	0,13%
COOPECRET	44	\$ 401.662.077	\$ 11.786.122	\$ 401.555.307	\$ 426.111.955	0,12%
COOMUNIDAD	30	\$ 368.354.680	\$ 10.157.494	\$ 364.884.682	\$ 383.401.723	0,11%
COOSUPERCREDITO	27	\$ 364.872.187	\$ 10.084.000	\$ 363.426.098	\$ 388.791.255	0,11%
COOP. MULT. VERSATIL	34	\$ 365.040.531	\$ 10.237.085	\$ 361.487.720	\$ 380.703.222	0,11%
FILIALCOOP	39	\$ 347.737.210	\$ 9.825.180	\$ 347.824.383	\$ 371.355.954	0,10%
BANCO CAJA SOCIAL	35	\$ 344.862.542	\$ 9.178.916	\$ 341.828.361	\$ 357.006.447	0,10%
COOP. MULT. NACER	50	\$ 343.775.917	\$ 9.525.972	\$ 341.172.811	\$ 354.477.933	0,10%
CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS	30	\$ 333.749.568	\$ 8.717.243	\$ 332.828.389	\$ 345.451.418	0,10%
COOPCONFEC	24	\$ 309.654.138	\$ 8.528.038	\$ 309.305.977	\$ 320.151.346	0,09%
CONCORDCOOP	40	\$ 300.021.335	\$ 8.276.764	\$ 297.274.110	\$ 308.016.689	0,09%
COONAVENCO	31	\$ 288.591.609	\$ 7.859.988	\$ 286.142.866	\$ 304.259.603	0,09%
BANCO AV VILLAS	23	\$ 286.762.181	\$ 7.881.702	\$ 285.025.272	\$ 302.150.826	0,09%
ALIANZA MULT. DE SERVICI	26	\$ 242.656.930	\$ 6.659.978	\$ 240.315.378	\$ 249.988.921	0,07%
COOPERAS	18	\$ 203.333.566	\$ 5.681.065	\$ 199.833.744	\$ 207.752.686	0,06%
SERVICOOP DE LA COSTA	19	\$ 178.548.306	\$ 4.875.968	\$ 176.493.424	\$ 185.734.080	0,05%
FINANCIERA JURISCOOP	3	\$ 176.386.242	\$ 4.811.816	\$ 172.219.163	\$ 183.472.690	0,05%
EL CEDRO	16	\$ 172.819.157	\$ 4.708.912	\$ 171.349.613	\$ 177.154.576	0,05%



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

BENEFICIARIO_COMPRA_CARTER A1	Cantida d Créditos	Valor Créditos	Valor Cuotas	Saldo Capital	Saldo Capital más gastos	% Partic.
COOPIDESARROLLO	13	\$ 170.780.585	\$ 4.562.330	\$ 167.384.576	\$ 182.535.990	0,05%
COOMULTIANDES	16	\$ 160.679.517	\$ 4.497.962	\$ 159.019.369	\$ 164.532.890	0,05%
FIDEICOMISO ASFAMICOOP	19	\$ 158.192.322	\$ 4.271.374	\$ 157.341.590	\$ 165.244.623	0,05%
FIDECOMISO ASFAMICOOP	16	\$ 158.423.366	\$ 4.358.975	\$ 157.225.398	\$ 164.739.939	0,05%
Otros 217 Beneficiarios	587	\$ 7.501.035.337	\$ 209.724.366	\$ 7.393.072.390	\$ 7.739.597.434	2,22%
<b>Cartera cedida a Credivalores</b>	<b>40.682</b>	<b>\$ 388.710.607.417</b>	<b>\$ 10.533.287.278</b>	<b>\$ 332.397.085.080</b>	<b>\$ 353.404.150.214</b>	<b>100%</b>

Fuente: archivos 0082\_DETALLE\_CREDITOS\_SUPER\_DIC\_2016.xls

En el mismo sentido la comisión de visita procedió a revisar el proceso de otorgamiento del crédito, resaltando en este aspecto que aunque la entidad solidaria suministró un reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 20 de mayo de 2009 donde se fijan unas políticas de otorgamiento y estamentos competentes, este Reglamento no se aplica en CREDIPROGRESO, toda vez que de conformidad con el Otro Sí Integral Contrato de Prestación de Servicios entre CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS Y ASFICRÉDITO, al ceder por parte de la Cooperativa la totalidad de la cartera a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S ésta asume la evaluación de la colocación a través de ASFICRÉDITO. No obstante, es CREDIPROGRESO el ente que origina el crédito con las diferentes pagadurías a través de su código de descuento, y el asociado diligencia una solicitud de crédito generándose un Pagaré y un Pagaré-Libranza con la papelería de la entidad solidaria.

De la información analizada, se infiere que la organización solidaria no tiene un control real de sus operaciones, por cuanto si el software contable y el recaudo es propiedad de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS, no está en la capacidad de manejar claramente y de manera voluntaria, autónoma y exclusiva sus actividades, denotando con esto un manejo inseguro del negocio.

De las 34 muestras tomadas de las operaciones de crédito de libranzas (“archivo muestra de operaciones.xls”), solicitadas por la comisión de visita, se realizaron pruebas a dos de ellas<sup>5</sup>, a fin de revisar las tablas de amortización y comparar la tasa cobrada real frente a la tasa máxima de usura certificada por la Superfinanciera, entidad que sobre dicho particular profirió el siguiente concepto:

“Concepto 2009000777-003 del 3 de febrero de 2009

**Síntesis:** La certificación expedida por esta Superintendencia respecto del interés bancario corriente constituye el marco de referencia fijado por las normas para que las autoridades competentes establezcan si se respetaron o no los límites señalados en la ley y, en forma consecuente, si se incurrió en la comisión del delito de usura. En el evento de presentarse un cobro de intereses en exceso que se enmarque en el tipo penal de la usura, la denuncia de tal situación se debe instaurar ante la Fiscalía General de la Nación, entidad a la cual le corresponde investigar conductas punibles, calificar los procesos y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la ley penal, bien de oficio o por denuncia presentada ante alguna de las autoridades competentes”.

En relación con la tasa de interés cobrada, en el informe de visita de inspección se advierte que:

En efecto las tasas certificadas que se requirieron para la prueba siguiente, fueron tomadas de la página web de la –SFC- en el siguiente link; “<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=60959>” del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

**C**  
**(Efectivas Anuales)**

Fecha resolución	29/03/2016	29/09/2016
Interés Bancario Corriente por el periodo	Abril 01- Junio 30 2016	Ocbre 01 - Dcbre 31 2016
Resolución	Res. 0334	Res. 1233
Consumo y Ordinario	20,54	21,99
<b>Usura Consumo y Ordinario (1.5*BC)</b>	<b>30,81</b>	<b>32,99</b>

<sup>5</sup> Por contener solamente éstos dos créditos la tabla de amortización.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

*Para la revisión efectuada, resulta necesario aclarar lo mencionado en el “Capítulo XI. Tasa Máxima de interés que pueden cobrar las entidades supervisadas” de la Circular Básica jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, que en su numeral 5 menciona las sumas que se reputan o no a los intereses:*

*De conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, “Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Así mismo, se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito en exceso de las sumas que señale el reglamento.”*

*(...) En tal virtud, para fijar la tasa legalmente permitida, se reputan dentro de los intereses los cobros efectuados en el otorgamiento de los créditos de las entidades supervisadas a sus asociados, por los siguientes conceptos:*

- Comisiones.*
- Estudio de crédito, a excepción de no tenerlo vinculado al crédito.*
- Cuotas de manejo u otra equivalente por el crédito.*
- Otros gastos vinculados necesariamente con el crédito mismo como la emisión y manejo de tarjeta de identificación operativa, la expedición y manejo de los cupones de pago, la evaluación de riesgos, el envío de extractos mensuales, los costos operativos y administrativos en que incurre la entidad para la puesta en marcha del negocio tales como el desarrollo y actualización de tecnología, los sistemas computacionales, papelería y nómina, entre otros, siempre y cuando se trasladen y se cobren al asociado.*

*Los anteriores conceptos que reputan interés serán los únicos a considerar en el reglamento de crédito”.*

*La Comisión de Visita calculó para los ejemplos que nos ocupan, el interés real pagado por el deudor vs. la tasa máxima de usura, teniendo en cuenta los conceptos que se asimilan a la norma anterior, con el siguiente resultado:*

<i>No. Crédito</i>	<i>0000000000018058</i>	<i>0000000000003302</i>
<i>Fecha de aprobación y desembolso</i>	<i>2016-11-17</i>	<i>2016-06-28</i>
<i>Nombre deudores</i>	<i>Beatriz Eugenia Beltran Maza</i>	<i>Luz Amparo Cardona Ramirez</i>
<i>Identificación</i>	<i>33154530</i>	<i>24725092</i>
<i>Plazo del Crédito</i>	<i>84</i>	<i>84</i>
<i>Valor del Crédito</i>	<i>\$ 10.000.000</i>	<i>\$ 48.051.468</i>
<i>Valor cuota mensual</i>	<i>\$ 293.364</i>	<i>\$ 1.304.126</i>
<i>Valor futuro (Plazo x cuota fija mensual)</i>	<i>\$ 24.642.576</i>	<i>\$ 109.546.584</i>
<i>BENEFICIARIO COMPRA CARTERA1</i>	<i>COOPDESOL</i>	<i>BAYPORT COLOMBIA S.A.S</i>
<i>Tasa E.A realmente cobrada</i>		
<i>Formula de Excel -</i> <i>INT.EFECTIVO(TASA(plazo;cuota;-valor</i> <i>crédito;;0)*12;12)</i>	<i>35,94%</i>	<i>31,65%</i>
<i>Tasa E.A - usura Certificada por la -SFC-</i>	<i>32,99%</i>	<i>30,81%</i>
<b><i>Exceso sobre la tasa certificada</i></b>	<b><i>2,95%</i></b>	<b><i>0,84%</i></b>

*Fuentes-archivos: 0082\_DETALLE\_CREDITOS\_SUPER\_JUNIO\_2016.xls, 0082\_DETALLE\_CREDITOS\_SUPER\_DIC\_2016.xls, tasas certificadas por la SFC, Plan de Pagos Creditos.pdf, muestra de operaciones.xls*

*Para los anteriores ejemplos, la comisión de visita incluyó todos los conceptos cobrados a los deudores reputando a interés, en razón a que como se pudo verificar en los planes de pagos suministrados por la visitada, la cuotas mensuales son fijas durante todo el plazo del crédito e incluyen conceptos marcados como “Abono capital, intereses y otros cargos”.*

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

*Acerca de los “otros cargos”, las tablas de amortización indican que corresponden a:*

.....  
*\*Otros cargos puede contener: (Seguro vida deudor, seguros voluntarios, garantía, intereses iniciales si los hay y los demás contemplados en el contrato.)*

*Es de aclarar que en ninguno de los dos ejemplos tratados, así como los demás créditos informados en las bases de datos, no se identifican claramente los conceptos diferentes al capital e intereses cobrados en cada crédito y en especial lo relativo a los seguros que no se deben tomar como mayor valor de los intereses.*

*Es de aclarar que en ninguno de los dos ejemplos tratados, así como los demás créditos informados en las bases de datos, no se identifican claramente los conceptos diferentes al capital e intereses cobrados en cada crédito y en especial lo relativo a los seguros que no se deben tomar como mayor valor de los intereses.*

De otra parte, frente a las instrucciones expedidas por esta Superintendencia en relación con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a través de la Circular 006 del 2015, la Comisión de visita solicitó el Manual y los reportes ROS, concluyendo que:

*“...La Comisión de visita procedió a revisar el procedimiento realizado por la Organización para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica en lo que respecta a la prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo, en cuanto a los mecanismos diseñados por la Entidad Solidaria para dar cumplimiento a los lineamiento de LA/FT tales como conocimiento de los asociados, debida diligencia, conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las que la Entidad establece y /o mantiene una relación contractual (cliente/proveedor) como del conocimiento de trabajadores con el fin de identificar operaciones inusuales y sospechosas de acuerdo con lo allí estipulado, encontrando que:*

- No se evidenció las responsabilidades del revisor fiscal que se detallan claramente, ya que como órgano fiscalizador debe garantizar que se ejecuten las disposiciones legales dentro de la organización solidaria y las responsabilidades del empleado de cumplimiento como ejecutor de las funciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- Dentro de la organización solidaria, no se contempla específicamente el régimen sancionatorio ante el incumplimiento normativo del lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- No se evidenció que se efectuara actualización de los datos de los asociados o deudores, (CARTERA CEDIDA) o que existiera un formato donde se verificara la información contenida en el formulario de vinculación del asociado.*
- No se evidenció que la organización solidaria efectuara el proceso de debida diligencia, ni los mecanismos de verificación y validación que permitan la actualización de los datos de los asociados, clientes y proveedores, tal como se evidenció en la muestra solicitada a CREDIPROGRESO de la cartera que originó y luego cedió a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S...”*

De los hallazgos encontrados es factible concluir que al tercerizar las operaciones propias de su objeto social la cooperativa perdió su autonomía y discrecionalidad para la toma de decisiones. Así mismo, al contar con un software con un acceso restringido, en razón a que éste es de propiedad y administrado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S la organización solidaria ha dado un manejo inseguro del negocio, máxime cuando la parametrización del sistema es manejada por terceros.

Aunado a lo anterior, al observarse presuntos cobros que sobrepasan la tasa máxima de usura, se evidencia que la entidad solidaria no cuenta con un control real, eficiente y eficaz de sus operaciones, más aún cuando frente al SIPLAFT no se evidenció que la organización solidaria efectuara el proceso de debida diligencia, ni los mecanismos de verificación y validación que permitan la actualización de los datos de sus asociados, clientes y proveedores.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

Con las conductas y hechos descritos la Cooperativa CREDIPROGRESO ha incurrido en la práctica ilegal no autorizada e insegura contemplada en el literal o) del capítulo XVI título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, que en su tenor literal establece “*La utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales*”

De conformidad con los argumentos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez evaluada la situación financiera y legal de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, se establece que la misma se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), d) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariado los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que dentro del Decreto 186 de 2004, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se advierte que no existe dentro de la misma, un consejo asesor dentro de la estructura de esta Superintendencia, por lo que no resulta aplicable dicha disposición frente a las tomas de posesión que realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria, máxime cuando el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, dispone:

*“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.”*

De la precitada norma se infiere que en virtud de la naturaleza jurídica y de la infraestructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no resulta aplicable el concepto previo del consejo asesor, para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad sujeta a nuestra supervisión.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía de la Economía Solidaria dentro de un periodo de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca “*si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 10 N° 65–98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, por configurarse las causales de toma de posesión señalada en la parte motiva de la presente Resolución.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

**ARTÍCULO 2.-** Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9 o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4.-** Designar como Agente Especial al doctor OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.511.009, quien deberá ser notificado y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor LUIS MARIA AMAYA ALMANZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.458.363. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el agente especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a los doctores OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ y LUIS MARIA AMAYA ALMANZA, que el Agente Especial y el Revisor Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. Identificada con el NT No. 860.002.062-6, en su condición de Revisor Fiscal o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667 y MARTHA TATIANA MOSQUERA FERRO identificada con la cédula 1.014.183.562, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dichos funcionarios tendrán además las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla. Así mismo, la potestad de posesionar a la agente especial y a la revisora fiscal designadas en el presente acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que eventualmente tenga COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9.

**ARTÍCULO 7.-** Ordenar a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

**ARTÍCULO 8.-** Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 9.** Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 11.-** Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por la agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 13.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 14.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0043 de 15 de enero de 2002 emanada por esta Superintendencia.

**ARTICULO 15.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
30 de noviembre de 2017

**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**  
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO